

AÑO CCCXXVII
MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1987
NUMERO 192

18758 *RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la migración temporera de la campaña de la fresa.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Acuerdo de colaboración sobre la migración temporera de la campaña de la fresa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de julio de 1987.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

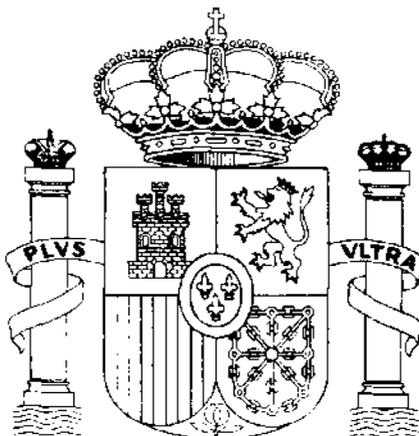
ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE LA MIGRACION TEMPORERA DE LA CAMPANA DE LA FRESA

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

Teniendo en cuenta las competencias de la materia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), y las de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 13 y 17 de su Estatuto).

Dado que se producen intensos movimientos migratorios de temporada con motivo de la campaña de la fresa en Huelva, que afectan a un número importante de trabajadores españoles y a sus familias.

Conscientes de que es necesario realizar las actuaciones precisas para facilitar los flujos migratorios derivados de la rápida creación de empleos en el sector, así como contribuir a la solución de los problemas y necesidades sociales que plantean estos movimientos.



ESTADO
DEL
BOLETIN
OFICIAL
DEL
ESTADO

Y de que, para ello, es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones.

Acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer un programa de actuación coordinado, en el marco de este Convenio, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

1.º *Objeto.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía por medio del presente Convenio pretenden aunar los esfuerzos y recursos de ambas partes con el fin de:

a) Proporcionar una asistencia social continuada durante la campaña.

b) Organizar las actuaciones imprescindibles que, facilitando mediante el transporte el empleo de trabajadores de la zona del Andévalo, contribuyan a aminorar los problemas derivados del asentamiento.

c) Impulsar la mejora de las condiciones de vida de los migrantes temporeros y sus familias durante la campaña fresera, con especial dedicación a la escolarización de los niños, hijos de los trabajadores migrantes, su atención en guarderías infantiles y la asistencia sanitaria adecuada a estos migrantes.

d) Mejorar los alojamientos disponibles para los trabajadores.

e) Realizar los estudios necesarios para alcanzar un profundo conocimiento de las características del flujo migratorio.

2.º *Vigencia.*—El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de la campaña fresera de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3.º *Modificación.*—Las partes signatarias se reunirán durante el mes de octubre de cada año para evaluar los resultados obtenidos con la aplicación del presente Acuerdo, procediendo, en su caso, a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que lo preside.

4.º *Financiación.*—1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, contribuirá a la financiación del programa de acción social previsto en este Convenio en la cuantía que la Dirección General del Instituto Español de Emigración fije dentro de cada anualidad, con independencia de otros recursos, personales o materiales que sean dedicados al logro de los objetivos propuestos.

2. La Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, contribuirá a la financiación del programa previsto en este Convenio en la cuantía que la Dirección General de Emigración fije dentro de cada anualidad, con independencia de otros recursos personales o materiales que sean dedicados al logro de los objetivos propuestos.

5.º *Colaboración de los municipios afectados.*—Las partes firmantes a los efectos anteriormente señalados y para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo, solicitarán cada año la colaboración de los Ayuntamientos a los que se extiende la acción que se contempla en el mismo.

6.º *Comisión Permanente.*—Se crea una Comisión Permanente para el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo, que estará integrada por el Delegado provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva y el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, pudiendo incorporar a sus trabajos a las personas que estimen oportuno, en función de la materia a tratar.

7.º *Difusión.*—Las partes firmantes difundirán el contenido de este Acuerdo de forma que sea suficientemente conocido por los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Contribución de las partes.—Para el presente ejercicio de 1987, las partes signatarias, para subvencionar específicamente la realización de las acciones primera y séptima de la disposición transitoria segunda, aportarán las siguientes cantidades: 6.000.000 de pesetas la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y 6.000.000 de pesetas la Dirección General del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dichas cantidades serán transferidas a la Diputación Provincial de Huelva o a los Ayuntamientos que las partes firmantes determinen. En caso de existir algún remanente, una vez realizado el programa será reintegrado el 50 por 100 del mismo a cada una de las partes signatarias.

Las demás acciones se llevarán a cabo en el marco de actuación ordinario de cada Administración.

Segunda.—Acciones a realizar en 1987.

1.ª *Transporte:* En coste total aproximado de esta acción será de 12.000.000 de pesetas. Las partes firmantes subvencionarán la misma mediante una aportación de 6.000.000 de pesetas, debiendo financiarse por las Entidades receptoras de la subvención el resto del coste mediante otras aportaciones.

2.ª *Vivienda:* Parte de los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía.

a) Se proporcionará a los empresarios que lo soliciten un proyecto tipo de vivienda.

b) Ejecución directa del montaje de viviendas prefabricadas en los municipios en que se consideren conveniente.

c) Subvenciones a través de los Ayuntamientos y propietarios, de una parte del coste de las obras de rehabilitación de inmuebles con destino a viviendas.

3.ª *Sanidad:* Todos los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía, reforzándose durante el tiempo de campaña con Médicos y ATS los municipios más afectados por esta emigración. Asimismo, se inspeccionarán las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas destinadas a los emigrantes.

4.ª *Educación:* Todos los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía. Se enviarán Profesores de Educación Compensatoria a los municipios más afectados por estas migraciones, proporcionando además becas de comedor para los hijos de los emigrantes.

5.ª *Problemática del transeúnte:* Se solicitará la colaboración de los excelentísimos Ayuntamientos afectados.

6.ª *Servicios sociales:* Los servicios sociales de apoyo y su respectiva financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía, proporcionando los medios adecuados para cada municipio según la problemática existente en este tipo de emigración.

7.ª *Guarderías infantiles:* Subvención de las Administraciones firmantes: 6.000.000 de pesetas para las Entidades que aseguren por regla general la disponibilidad de locales adecuados y acondicionados.

Tercera.—Las Entidades receptoras de las subvenciones, remitirán a las partes signatarias, entre el 15 de septiembre de 1987 y el 15 de octubre de 1987, Memoria justificativa de los gastos realizados en la ejecución de este Acuerdo, acompañada de copias testimoniales de los justificantes de pago. Asimismo, remitirán una Memoria-estudio que comprende la labor realizada.

Sevilla, 18 de mayo de 1987.—Por la Junta de Andalucía, el excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Bienestar Social José María Romero Calero.—Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Director general del Instituto Español de Emigración Raimundo Aragón Bombín.

18759 *RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Industria del Calzado.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado, que fue suscrito con fecha 1 de junio de 1987, de una parte, por la Federación de Industrias del Calzado Español, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

INDICE

CAPITULO I

Sección 1.ª.—Ámbitos de Aplicación, Vigencia, Dirección y Redacción, Renuncia y Promoción.

Sección 2.ª.—Comisiones de Interpretación y Aplicación.